



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA SITUADAS EN SU TERRITORIO.

El artículo 138.1 de la Constitución Española de 1978 dispone que “El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular”.

Por otro lado, el artículo 14 bis de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, dispone que “Se establecerá reglamentariamente un sistema de compensación, consignado anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, que garantice en las Islas Canarias la moderación de los precios del agua desalinizada, regenerada o reutilizada hasta alcanzar un nivel equivalente al del resto del territorio nacional, así como los precios del agua de consumo agrario fruto de la extracción y elevación de pozos y galerías y de la desalación para riego agrícola”.

A los anteriores efectos, el extinto Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, así como, anteriormente, el extinto Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, venían subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las Islas Canarias, con objeto de poder abaratar el precio final del agua potable y tratando de aproximarlos al precio medio del agua en la península, con el objetivo no sólo de garantizar la suficiencia y calidad de los recursos hídricos, sino también considerando un uso racional del agua en todo el proceso de abastecimiento a la población.

Como consecuencia de la reestructuración de Departamentos Ministeriales establecida en el Real Decreto 355/2018, de 8 de junio, y concretamente por el Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica, el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente denominado Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es el departamento competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial; asimismo corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política de agua como bien público esencial.

En este sentido, las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias constituyen una línea de ayudas muy específica que integra consideraciones y objetivos de gestión de recursos hídricos y que se enmarcan dentro de la política integral del agua.



A la vista de las funciones atribuidas al citado Ministerio para la Transición Ecológica, se solicitó el parecer de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para determinar el departamento que resultaría competente para la gestión de estas ayudas y, en su informe de fecha 26 de septiembre de 2018, la Abogacía del Estado, puso de manifiesto lo siguiente:

“...Por otro lado, lo que se refiere a la finalidad técnica de las ayudas en sí permite delimitar el ámbito competencial entre departamentos, y si tales ayudas, como es el caso, se orientan a la eficacia y eficiencia en un proceso de tratamiento de aguas, tanto desde la perspectiva del uso de las mismas ... ello permite entender que estas ayudas recaen en el ámbito competencial del Departamento encargado de la gestión de las aguas ..., materias que no incumben al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.....En consecuencia, se entiende que ayudas como las que nos ocupan se insertan en las competencias del Ministerio para la Transición Ecológica”.

A estos efectos, y dado la situación de prórroga presupuestaria existente en los ejercicios 2019 y 2020, mediante Resolución Conjunta del Subsecretario de Industria, Comercio y Turismo y del Secretario de Estado de Medio Ambiente dictada en cada uno de esos ejercicios, se acordaron transferir a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el crédito consignado en los presupuestos prorrogados para los ejercicios 2019 y 2020 del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, destinado a subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias.

Para los ejercicios 2021 y 2022 ya existió crédito consignado para esta subvención en una partida presupuestaria específica del presupuesto de gastos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a cargo de dicha partida se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias los fondos consignados; para el ejercicio 2023 vuelve a haber crédito consignado en la misma partida presupuestaria.

Por otro parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en sus artículos 22.2.a) que “Podrán concederse de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.»

Como consecuencia de lo anterior, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, recoge una partida específica por importe de 8.500.000 euros, destinada como subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar el funcionamiento de plantas potabilizadoras de agua situadas en su territorio con cargo a la aplicación presupuestaria 23.04.452M.450.

A su vez, el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que “La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a

través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley”.

Por otro lado, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto,

RESUELVO

1. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto conceder una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de financiar los costes de funcionamiento de plantas potabilizadoras en su territorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

La subvención al estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para 2022 se concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Beneficiaria

La entidad beneficiaria de esta subvención será la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Actuaciones objeto de la Subvención

Las actuaciones subvencionables serán aquellas que se determinen en el programa de ayudas en régimen de concurrencia competitiva que establezca la Comunidad Autónoma de Canarias, que tendrá por objeto garantizar la gestión eficiente del agua. En él se recogerán las actuaciones concretas objeto de financiación y los importes máximos para cada clase de actuación.

Serán financiables las actuaciones que se desarrollen entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Los gastos que se realicen por los beneficiarios del programa de ayudas, para ser subvencionables, deberán estar relacionados de forma clara y directa con alguna de las actuaciones financiables.

4. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Comunidad Autónoma de Canarias deberá desarrollar el programa de ayudas bajo la modalidad de concurrencia competitiva que se contempla en el punto 3 y en los términos allí indicados.

Dicho programa se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplirá asimismo con lo dispuesto en el derecho de la Unión Europea que resulte de aplicación.

La Comunidad Autónoma de Canarias estará sujeta, en todo caso, a las obligaciones previstas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las que se detallen en esta resolución de concesión.

5. Cumplimiento y acreditación de las obligaciones tributarias.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias se estará a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; acreditándose dicho cumplimiento en la forma prevista en sus artículos 22 y 24.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los mencionados artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

6. Beneficiarios finales

Podrán obtener las subvenciones a las que se refiere la presente real resolución las entidades locales o empresas públicas o concesionarias que, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, hayan resultado beneficiarias del programa de ayudas anteriormente referido, reuniendo los requisitos contemplados en dicho programa y cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido titulares del servicio público de abastecimiento de agua o de la explotación del mismo.
- b) Verter o haber vertido agua, obtenida a través de un proceso de desalación de agua de mar, a la red de distribución para el consumo doméstico.

Los beneficiarios no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán cumplir con lo previsto en el artículo 14 de la citada ley.

Asimismo, los beneficiarios finales estarán obligados a facilitar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de las actuaciones subvencionadas, mediante la documentación que se exija en la convocatoria y que deberá acompañar la solicitud de subvención. Asimismo, su gestión de las ayudas recibidas quedará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

7. Cuantía de la subvención y crédito presupuestario, pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida ascenderá a **8.500.000** euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **23.04.452M.450** (A la Comunidad Autónoma de Canarias para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias) del presupuesto de gastos para 2023 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

8. Compatibilidad de la subvención con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.

9. Pago de la subvención

El pago de la subvención se hará efectivo a través de un pago único y en firme a la Comunidad Autónoma de Canarias una vez dictada la presente resolución. Este pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Al amparo de lo previsto en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Comunidad Autónoma de Canarias queda exonerada de la constitución de garantía.

10. Requisito para el otorgamiento de la subvención.

Con carácter previo a la ordenación del pago, la Comunidad Autónoma de Canarias deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.
- c) No ser deudora por resolución de procedencia de reintegro. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.

11. Justificación de la subvención.

La justificación de esta subvención por la Comunidad Autónoma de Canarias se realizará ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias justificará la subvención mediante la aportación de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Asimismo, deberá presentar un certificado expedido por la Intervención de la Comunidad Autónoma de Canarias que acredite el destino final de los fondos.

Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por la Comunidad Autónoma de Canarias ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente antes del 31 de diciembre de 2024.

El plazo de justificación anterior podrá ser ampliado a petición motivada de la Comunidad Autónoma, no excediendo en ningún caso del 31 de marzo de 2025.

12. Vigencia del programa de ayudas

El programa de ayudas a las plantas potabilizadoras de agua situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias finalizará el 31 de diciembre de 2024.

13. Incumplimientos y reintegros de la entidad beneficiaria.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

14. Incumplimientos y reintegros de los beneficiarios finales.

La Comunidad Autónoma de Canarias comunicará a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente los procedimientos de reintegro que pueda iniciar, al amparo de lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en los expedientes de concesión de las ayudas previstas en este real decreto.

A la finalización de dicho programa de ayudas la Comunidad Autónoma de Canarias reintegrará en el Tesoro Público el remanente presupuestario no ejecutado ni comprometido o que no haya justificado debidamente.

15. Régimen Sancionador

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV de su Reglamento.

16. Control financiero

La Comunidad Autónoma de Canarias facilitará toda la información y documentación necesaria para que la Intervención General del Estado (IGAE) pueda efectuar, si lo considera oportuno, el adecuado ejercicio de las funciones de control.

Si como consecuencia de cualquier control ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Estado, se derivara un reintegro, esta circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma deberá proceder a su ingreso en el Tesoro Público.

17. Publicidad y difusión.

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa, medios electrónicos, audiovisuales, menciones en medios de comunicación o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención.

El logotipo institucional al que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

La información sobre las subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos y a los efectos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 30 y 31 de su Reglamento de desarrollo y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

18. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

(P.D. de la Ministra OTED/533/2021 de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo, modificada por OTED /346/2022 de 20 de abril, BOE de 23 de abril de 2022 y OTED /386/2023 de 18 de abril, BOE de 20 de abril de 2023)

Hugo Morán Fernández